



Resolución No. CSJCOR24-545

Montería, 24 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00293-00

Solicitante: Sra. Karen Lorena Lozano Martínez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Proceso verbal especial de pertenencia

Número de radicación del proceso: 23-001-40-88-001-2024-00164-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 24 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 08 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 09 de julio de 2024, la abogada Karen Lorena Lozano Martínez, en su condición de apoderada sustituta de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal especial de pertenencia promovido por José Ignacio Sanmartín y otros contra Sandro Rafael Vivero Díaz y otros, radicado bajo el No. 23-001-40-88-001-2024-00164.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. La última actuación registrada del despacho en el aplicativo TYBA data en estado del 07 de diciembre de 2023, mediante la cual se ordena la vinculación de un litisconsorte necesario entre otras decisiones.

2. Posterior a ella (la anterior decisión) se han realizado por lo menos 10 solicitudes reiterativas, desde el 29 de enero hasta el 02 de junio 2024 sin que a la fecha el despacho haya realizado actuaciones básicas como correcciones de oficios y demás.

3. actualmente se encuentra pendiente varias actuaciones de trámite, para poder darle continuidad al proceso.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-292 del 10 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (10/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 18 de julio de 2024, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Se advierte por parte de este servidor judicial que el proceso verbal especial de pertenencia promovido por José Ignacio Sanmartín y otros contra Sandro Rafael Vivero Díaz y otros, radicado bajo el N° 23001400300320210016400 proceso que se encontraba con varias solicitudes las cuales ya el despacho se pronunció mediante auto adiado 16 de julio de 2024 cuya parte resolutive es la siguiente: primero. Ordenar corregir el numeral quinto del auto del 30 de agosto de 2021, en el sentido de disponer la corrección del oficio que por secretaria se emita en aras de lograr la inscripción de la medida cautelar ordenada la cual consistirá en que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 140-105310 es actualmente de propiedad del señor Jhon Jairo Quintero Díaz con C.C No 78.761. Oficiéase en tal sentido a la ORIP de Montería. Segundo. Admitir la sustitución de poder que efectúa el abogado Aizar José Guerra Zapata con C.C No 1.067.919.246 y T.P No 276.526 del C. S de la J, en favor de la abogada Karen Lorena Lozano Martínez con C.C No 1.067.944.474 y T.P No 328814 del C.S de J, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder. Tercero: Tener por no Contestada la demanda por el señor Jhon Jairo Quintero Díaz vinculado al presente proceso como litisconsorcio necesario, por lo expuesto en la parte motiva., La decisión anterior fue notificada por estado.

Igualmente, por secretaria se expidió el oficio de medida de inscripción demanda y enviado a la oficina de Instrumentos Públicos de Montería para su registro, medida que le fue compartida a la parte actora.

En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean resueltas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud. Posible, y tratando de nivelar la carga del despacho, teniendo en cuenta la gran cantidad de memoriales que ingresan diariamente con diversas solicitudes, que rebasan la capacidad de respuesta institucional de esta célula judicial. Finalmente, se le solicita archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta tres (3) documentos:

- Providencia del 16 de julio de 2024
- Oficio No 794 del 16 de julio de 2024
- Constancia de notificación

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Constancia de Comisión de Servicios

El 15 de julio de 2024 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería presentó la siguiente constancia de Comisión de Servicios realizada los días 11 y 12 de julio de 2024:

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SECRETARÍA GENERAL
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, 10 de julio de 2024
Oficio N° 9757

Doctor
ALFONSO GABRIEL MIRANDA NADER
Juez Tercero Civil Municipal de Montería
Montería - Córdoba
Correo electrónico: j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo:

De manera atenta, me permito comunicarle que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, reunido en Sesión de Sala de Gobierno Extraordinaria celebrada el día nueve (9) de julio del presente año, le concedió Comisión de Servicios durante el día 11 de julio de 2024, a partir de la 1:00 p.m. y durante el día 12 de julio de 2024, para que asista al **PRIMER CONVERSATORIO REGIONAL “Por una justicia transformadora – Nuevas tendencias de derecho privado: Consumo y competencia económica”**, actividad académica que se llevara a cabo en la ciudad de Montería, en el Hotel GHL.

La Comisión de Servicios se concede sin derecho a viáticos ni transporte. Así mismo, se le solicita dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 137 de la Ley 270 de 1996, rendir informe sobre su cumplimiento.

Atentamente,


SAUDITH SARMIENTO ESTRADA
Secretaria General

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Karen Lorena Lozano Martínez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no había emitido un pronunciamiento dentro del proceso

desde el 07 de diciembre de 2023, fecha en la cual ordenó la vinculación de un litisconsorte necesario. Indica que posteriormente presento alrededor de 10 solicitudes sin respuesta.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, con providencia del 16 de julio de 2024, emitió un pronunciamiento frente a las solicitudes presentadas. El auto en mención fue aportado como prueba, a continuación de inserta pantallazo de este:

Clase de Proceso: Verbal de Pertenencia
Radicado. 23-001-40-03-003-2021-00164-00
Demandante: José Ignacio Sanmartín otros
Demandado: Sandro Rafael Vivero Díaz otros
Asunto. Resuelve Memoriales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de julio de 2024

(...)

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR CORREGIR EL NUMERAL QUINTO del auto del 30 de agosto de 2021, en el sentido de disponer la corrección del oficio que por secretaria se emita en aras de lograr la inscripción de la medida cautelar ordenada la cual consistirá en que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No 140-105310** es actualmente de propiedad del señor **Jhon Jairo Quintero Díaz** con C.C No 78.761. *Oficiese en tal sentido a la ORIP de Montería.*

SEGUNDO. ADMITIR la sustitución de poder que efectúa el abogado **Aizar José Guerra Zapata** con C.C No 1.067.919.246 y T.P No 276.526 del C. S de la J, en favor de la abogada **Karen Lorena Lozano Martínez** con C.C No 1.067.944.474 y T.P No 328814 del C.S de J, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por el señor **Jhon Jairo Quintero Díaz** vinculado al presente proceso como litisconsorcio necesario, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Además, indica que por secretaría fue expedida una medida de inscripción demanda, enviada a la oficina de Instrumentos Públicos de Montería para su registro.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 16 de julio de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Sumado a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Luego, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023.

Finalmente, con el propósito de mejorar el acceso a la administración de justicia de la Jurisdicción ordinaria en el municipio de Montería, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

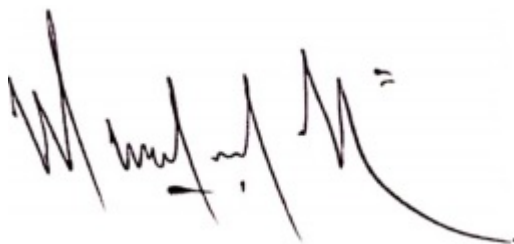
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso verbal especial de pertenencia promovido por José Ignacio Sanmartín y otros contra Sandro Rafael Vivero Díaz y otros, radicado bajo el No. 23-001-40-88-001-2024-00164.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00293-00, presentada por la abogada Karen Lorena Lozano Martínez.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Karen Lorena Lozano Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl